

SOPORTE TÉCNICO

1. Tipo de proyecto: Resolución: *“Por la cual se establecen los mecanismos, procedimientos, criterios y condiciones técnicas, administrativas para el suministro excepcional y seguro de información estadística en desarrollo del Decreto Legislativo 1385 de 2026 y se dictan otras disposiciones”.*

2. Los antecedentes, las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición

La Ley 2335 de 2023 estableció el marco jurídico general para la planificación, producción, difusión y administración de las estadísticas oficiales del país, reguló el Sistema Estadístico Nacional (SEN) y definió como autoridad técnica estadística en Colombia al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y ente rector del Sistema Estadístico Nacional.

El artículo 36 de la Ley 2335 de 2023 somete a reserva estadística los datos individuales que permitan identificar directa o indirectamente a personas naturales o jurídicas. Por su parte, el artículo 37 de la misma ley restringe la utilización de los datos individuales recopilados exclusivamente con fines estadísticos para finalidades diferentes de aquellas propias de la actividad estadística.

Los artículos 39 y 40 de la Ley 2335 de 2023 contienen restricciones relacionadas con la revelación de datos individuales y la difusión de conjuntos de datos que permitan identificar directa o indirectamente las unidades estadísticas para quienes producen estadísticas oficiales.

Por otra parte, mediante el Decreto Legislativo 1261 de 2026 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública en parte del territorio nacional, específicamente en los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, Tolima, Putumayo, Norte de Santander, Bolívar, Nariño y Sucre. Así mismo, mediante el Decreto 1348 de 2026 se modificó el ámbito territorial establecido en el Decreto 1261 de 2026, incluyendo los departamentos de Caquetá y Santander y excluyendo al departamento de Putumayo.

A su vez mediante el Decreto Legislativo 1385 del 9 de septiembre de 2026 se adoptaron medidas excepcionales en materia de información estadística para la atención, rehabilitación, recuperación y reconstrucción en el marco del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Legislativo 1261 de 2026.



El artículo 1 del Decreto Legislativo 1385 de 2026 delimitó territorial y subjetivamente la aplicación de las medidas excepcionales a los municipios comprendidos en el ámbito territorial definido en el Decreto 1261 de 2026 y sus modificaciones y respecto de personas naturales o jurídicas cuya afectación directa por el sismo haya sido acreditada mediante los registros oficiales vigentes o los mecanismos complementarios correspondientes.

Así mismo, el párrafo del artículo 1 del Decreto Legislativo 1385 de 2026 dispone que todas las medidas adoptadas en dicho Decreto deberán encaminarse única y exclusivamente a conjurar las causas de la perturbación y a impedir la extensión o agravación de los efectos de la calamidad pública.

De igual manera el artículo 2 del citado Decreto Legislativo establece como objeto de la medida la adopción de mecanismos extraordinarios y temporales de tratamiento y suministro de información estadística destinados a facilitar la identificación y caracterización de población, hogares, viviendas, establecimientos, unidades económicas y territorios afectados, así como la planeación, focalización, ejecución, seguimiento y evaluación de medidas directamente relacionadas con la atención, rehabilitación, recuperación y reconstrucción derivadas de la emergencia.

Adicionalmente, el artículo 3 del Decreto Legislativo 1385 de 2026 facultó al DANE, en su calidad de ente rector del Sistema Estadístico Nacional, para suministrar a las entidades y organismos estatales responsables de la atención, rehabilitación, recuperación y reconstrucción derivadas de la emergencia información amparada por reserva estadística proveniente de operaciones estadísticas, censos, encuestas, registros administrativos y registros estadísticos, siempre que resulte estrictamente necesaria para la adopción e implementación de las medidas destinadas a conjurar la crisis y evitar la extensión de sus efectos.

En este sentido, la facultad excepcional establecida por el Decreto Legislativo 1385 de 2026 no constituye una autorización general, automática o indiscriminada para suministrar información sometida a reserva estadística, sino una habilitación de interpretación y aplicación estrictas, limitada por la finalidad, necesidad, proporcionalidad, temporalidad, destinatarios y condiciones previstas expresamente en dicho Decreto.

En consecuencia, la entidad solicitante deberá justificar la estricta necesidad de la información requerida, identificar la medida concreta de emergencia para cuya ejecución se requiere, precisar su finalidad específica y las variables solicitadas y explicar las razones por las cuales dicha finalidad no puede alcanzarse mediante información agregada, anonimizada o menos intrusiva.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística

Carrera 59 No. 26 - 70, Interior CAN, Edificio DANE

Bogotá D.C. Colombia / Código postal 111321

Teléfono (601) 5978300

www.dane.gov.co / contacto@dane.gov.co



Por lo anterior corresponde al DANE evaluar previamente cada solicitud y determinar su procedencia de conformidad con los criterios establecidos en el Decreto Legislativo 1385 de 2026, bajo el precepto de que la información que eventualmente sea suministrada deberá ser adecuada, pertinente y limitada a la finalidad que justifica su entrega y solo podrá utilizarse para la identificación y caracterización de población y territorios afectados y para la planeación, focalización, ejecución, seguimiento y evaluación de las medidas directamente relacionadas con la atención de la emergencia y sus efectos.

Del mismo modo para efectos exclusivos de la aplicación de la medida excepcional, el Decreto Legislativo 1385 de 2026 dispuso que las restricciones contenidas en los artículos 36, 37, 39 y 40 de la Ley 2335 de 2023 no serán aplicables al suministro efectuado por el DANE en los estrictos términos previstos en dicho Decreto. No obstante, esta inaplicación excepcional y temporal no implica la derogatoria, suspensión general ni eliminación de la reserva estadística, toda vez que la información suministrada conservará su carácter reservado y las obligaciones de confidencialidad, custodia y seguridad serán igualmente exigibles a las entidades receptoras.

En este mismo sentido, el Decreto Legislativo 1385 de 2026 establece expresamente que la habilitación excepcional no autoriza la divulgación pública de la información ni su utilización para finalidades distintas de aquellas directamente relacionadas con la emergencia.

Por otra parte, el tratamiento de información que contenga datos personales deberá observar los principios de finalidad, necesidad, pertinencia, proporcionalidad, circulación restringida, seguridad y confidencialidad, de conformidad con el artículo 15 de la Constitución Política, las Leyes Estatutarias 1266 de 2008 y 1581 de 2012, la Ley 2335 de 2023 y las demás disposiciones aplicables.

Por lo anterior, cuando la información requerida comprenda datos sensibles, su suministro tendrá carácter excepcional y subsidiario y únicamente procederá cuando la entidad solicitante demuestre que dichos datos resultan estrictamente indispensables para la adopción o ejecución de una medida concreta directamente relacionada con la atención, rehabilitación, recuperación o reconstrucción derivada de la emergencia. Adicionalmente, la entidad solicitante deberá acreditar que la finalidad perseguida no puede alcanzarse razonablemente mediante información agregada, anonimizada o mediante datos personales con menor nivel de identificación o sensibilidad.

Así mismo, el Decreto Legislativo 1385 de 2026 exige que el tratamiento de datos sensibles se encuentre sometido a medidas reforzadas de confidencialidad, seguridad, acceso restringido, trazabilidad y minimización, señalando que el suministro excepcional de información no podrá utilizarse, en ningún caso, para fines comerciales, electorales, de tributación fiscal, de investigación judicial, sancionatorios o

Departamento Administrativo Nacional de Estadística

Carrera 59 No. 26 - 70, Interior CAN, Edificio DANE
Bogotá D.C. Colombia / Código postal 111321
Teléfono (601) 5978300
www.dane.gov.co / contacto@dane.gov.co



para cualquier finalidad diferente de aquellas directamente relacionadas con la atención de la emergencia y sus efectos.

De igual manera, el Decreto Legislativo 1385 de 2026 restringe igualmente la transferencia, transmisión, suministro o acceso de terceros a la información recibida y establece condiciones adicionales para los eventos excepcionales en los cuales dicho acceso resulte indispensable, manteniendo en cabeza de la entidad pública receptora la responsabilidad por el tratamiento efectuado por el tercero.

Por su parte el parágrafo 3 del artículo 3 del referido Decreto dispone expresamente que el DANE determinará los mecanismos, procedimientos y condiciones técnicas para el suministro seguro de la información, atendiendo criterios de necesidad, proporcionalidad, minimización de datos, trazabilidad, seguridad y protección de la reserva estadística.

La misma disposición exige a las entidades solicitantes señalar el período durante el cual requieren conservar la información y establece que, cumplida la finalidad que justificó su suministro, deberán proceder a su supresión, devolución o anonimización de acuerdo con las instrucciones impartidas por el DANE.

De igual forma el artículo 4 del Decreto Legislativo 1385 de 2026 atribuye a las entidades receptoras la responsabilidad de garantizar el tratamiento de la información conforme con las finalidades autorizadas y les exige implementar mecanismos que permitan establecer, como mínimo, las personas autorizadas para acceder, las operaciones realizadas sobre la información, las medidas de seguridad implementadas y su eliminación, devolución o anonimización.

A su vez el Decreto Legislativo 1385 de 2026 tomó expresamente como antecedente el Decreto Legislativo 458 de 2020 y la Sentencia C-150 de 2020, mediante la cual la Corte Constitucional consideró constitucionalmente admisible el suministro excepcional de información estadística reservada durante un estado de emergencia, siempre que se respetaran límites estrictos relativos a finalidad, necesidad, temporalidad, destinatarios, confidencialidad y seguridad. En ese precedente la Alta Corte valoró la existencia de mecanismos administrativos que concretaban la solicitud, variables, período, uso y acuerdos de confidencialidad.

A este respecto, la Corte Constitucional ha reiterado que las medidas expedidas durante los estados de excepción están sujetas, entre otros, a los juicios de finalidad, conexidad, necesidad y proporcionalidad, y que las restricciones de derechos deben mantenerse dentro de los límites estrictamente necesarios para atender la situación excepcional.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística

Carrera 59 No. 26 - 70, Interior CAN, Edificio DANE
Bogotá D.C. Colombia / Código postal 111321
Teléfono (601) 5978300
www.dane.gov.co / contacto@dane.gov.co



En consideración al marco normativo expuesto y al carácter excepcional de la habilitación prevista en el Decreto Legislativo 1385 de 2026, resulta necesario que el DANE adopte un procedimiento que permita verificar y documentar, respecto de cada solicitud, su finalidad, necesidad, pertinencia, proporcionalidad, minimización, temporalidad y condiciones de seguridad.

De otro lado, mediante la Resolución 2251 de 2019 el DANE estableció una instancia colegiada para el aseguramiento de la reserva estadística, integrada por dependencias técnicas de la entidad, y le asignó funciones relacionadas con la evaluación de solicitudes, definición de procedimientos, protocolos y condiciones técnicas y de seguridad, constituyendo dicha experiencia un referente adecuado para el diseño de la instancia prevista en la presente resolución.

Sin perjuicio de lo anterior, la instancia creada mediante la presente resolución tendrá por finalidad exclusiva la aplicación del Decreto Legislativo 1385 de 2026, sin afectar, modificar o sustituir los procedimientos ordinarios que regulan la reserva estadística, el intercambio, acceso o difusión de información en el DANE.

En consecuencia, resulta necesario establecer mecanismos institucionales que aseguren que el suministro excepcional de información se efectúe únicamente cuando resulte jurídicamente procedente, técnicamente necesario y constitucionalmente proporcionado, garantizando en todo momento la protección de los derechos fundamentales a la intimidad y al habeas data.

3. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.

La regulación contenida en el acto administrativo se dirige de manera general a todos los servidores públicos y contratistas del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), además de las entidades y organismos estatales responsables de la atención, rehabilitación, recuperación y reconstrucción derivadas de la emergencia, quienes deben cumplir con lo dispuesto en esta resolución, cuando requieran el suministro excepcional de la información estadística para la planeación, focalización, ejecución, seguimiento y evaluación de medidas directamente relacionadas con la atención, rehabilitación, recuperación y reconstrucción derivadas de la emergencia.

4. Un estudio preliminar del impacto económico, si es el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro de implementación del respectivo acto.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística

Carrera 59 No. 26 - 70, Interior CAN, Edificio DANE
Bogotá D.C. Colombia / Código postal 111321
Teléfono (601) 5978300
www.dane.gov.co / contacto@dane.gov.co

Con la expedición del presente acto administrativo no se genera ningún tipo de impacto económico, en la medida que, el cumplimiento de las funciones previstas en el mismo, se pueden desarrollar con los recursos actuales con que cuenta y dispone el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

5. Un estudio del impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

Con la expedición del presente acto administrativo no se genera ningún tipo de impacto sobre el medio ambiente, ni tampoco sobre el patrimonio cultural de la nación.

6. La necesidad de realizar consultas, de acuerdo con lo señalado en la Constitución y la ley.

En cumplimiento del numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 y del artículo 7° de la Resolución 0501 de 2020, modificada por la Resolución 0163 de 2026, los proyectos de regulación deben ser sometidos a consulta pública. No obstante, la citada norma legal faculta a la administración para adoptar excepciones a los plazos ordinarios de publicidad cuando las circunstancias de urgencia o la atención de situaciones excepcionales así lo exijan.

En el caso particular, el proyecto de resolución y el documento de soporte técnico se publicarán para comentarios de los ciudadanos y grupos de interés por un término de cinco (5) días, en atención a las siguientes razones de urgencia e imperiosa necesidad:

- El presente acto administrativo establece los mecanismos, procedimientos, criterios y condiciones técnicas y administrativas para el suministro excepcional y seguro de información estadística definido mediante el Decreto Legislativo 1385 de 2026, expedido en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto Legislativo 1261 de 2026.
- Las medidas excepcionales tienen como única y exclusiva finalidad la adopción de mecanismos extraordinarios y temporales de tratamiento y suministro de información estadística destinados a facilitar la identificación y caracterización de población, hogares, viviendas, establecimientos, unidades económicas y territorios afectados.
- Las entidades y organismos estatales requieren ejecutar de manera prioritaria la planeación, focalización, ejecución, seguimiento y evaluación de medidas directamente relacionadas con la atención, rehabilitación, recuperación y reconstrucción derivadas de la emergencia para los municipios afectados por el sismo en los departamentos declarados en situación de calamidad pública.

El resultado de dicha consulta se consolidará en el documento de Informe Global, que recogerá las observaciones recibidas y las respuestas o soluciones que frente a cada una de ellas se emitirá en su momento luego del análisis correspondiente.

7. Un estudio preliminar de viabilidad jurídica, con el visto bueno de la o el jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

Normas que otorgan competencia para la expedición de la Resolución:

El numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998 dispone como funciones de los Departamentos Administrativos: *"Cumplir las funciones y atender los servicios que les están asignados y dictar, en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas necesarias para tal efecto."*

El artículo 6 del Decreto 262 de 2004, modificado por el artículo 2 del Decreto 111 de 2022, atribuye al Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) la facultad de crear y organizar, mediante acto administrativo, grupos internos de trabajo y órganos de asesoría y coordinación para atender el cumplimiento de las funciones del Departamento, así como asignar las funciones no contempladas en dicho Decreto que se encuentren establecidas en otras disposiciones legales y reglamentarias a las dependencias o instancias de la entidad, cuando resulte necesario.

Vigencia de la Ley o norma reglamentada:

El Decreto 262 de 2004 *"por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, y se dictan otras disposiciones"*, modificado por el Decreto 111 de 2022; y La Ley 2335 de 2023 *"Por la cual se expiden disposiciones sobre las estadísticas oficiales en el país"*, se encuentran vigentes.

Por otra parte, el Decreto Legislativo 1385 del 9 de septiembre de 2026 *"Por el cual se adoptan medidas excepcionales en materia de información estadística para la atención, rehabilitación, recuperación y reconstrucción en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública en parte del territorio nacional declarado mediante el Decreto 1261 de 2026"*, se encuentra vigente.

Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas:



La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga las normas que le sean contrarias.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística

Carrera 59 No. 26 - 70, Interior CAN, Edificio DANE

Bogotá D.C. Colombia / Código postal 111321

Teléfono (601) 5978300

www.dane.gov.co / contacto@dane.gov.co